



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3351-SPA-2047

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14709

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3351-SPA-2047**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, las denuncias ciudadanas a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) DENUNCIAMOS EL IMPUNE, ARBITRARIO Y DESMEDIDO MALTRATO DESMOCHE DE ÁRBOLES DE AVANZADA EDAD QUE SE HA LLEVADO A CABO EN UN ESPACIO PÚBLICO CON ÁREA VERDE Y ARBOLADO DE MUCHOS AÑOS QUE ACTUALMENTE ESTA SIENDO MODIFICADO COMO VIALIDAD (...) [hechos que tienen lugar en Camino Real a Xochimilco número 118, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3351-SPA-2047

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14709

-2021

Poda de arbolado

Los hechos denunciados señalan el desmoeche de diversos individuos arbóreos ubicados en Camino Real a Xochimilco número 118, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)*

El mismo ordenamiento estipula en su artículo 119 que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. (...)

Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató una obra en la vía pública, lugar en la que se observaron siete individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como pirul *"Schinus molle"* de diferentes alturas y diferentes características, durante el recorrido también se constató un ejemplar arbóreo de la especie comúnmente conocida como fresno *"Fraxinus uhdei"* el cual tenía una altura de aproximadamente 4 metros y desmoches antiguos.



Expediente: PAOT-2019-3351-SPA-2047

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14709

-2021

En seguimiento a la denuncia se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental un reporte técnico para determinar la afectación de arbolado, de la cual se desprende un total de 29 árboles vivos, 13 de ellos no presentaban afectaciones y los 16 restantes presentaban distintas afectaciones por podas, cortes de raíces, daño mecánico o aporcamiento.

Tabla 1. Lista de los individuos arbóreos observados.

No.	ESPECIE / NOMBRE COMÚN	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	OBSERVACIONES
1	Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>)	Irrecuperable	Declinante incipiente	Poda reciente, raíz expuesta por excavaciones.
2	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Poda reciente, raíz expuesta por excavaciones.
3	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
4	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Irrecuperable	Declinante severo	Podas recientes, daño mecánico en tronco, raíz expuesta por excavaciones, presenta riesgo
5	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Poda reciente, raíz expuesta por excavaciones.
6	Pata de Vaca (<i>Bauhinia forficata</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
7	Pata de Vaca (<i>Bauhinia forficata</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
8	Izote (<i>Yucca gigantea</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Poda reciente, raíz expuesta por excavaciones.
9	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Irrecuperable	Declinante severo	Raíz expuesta por excavaciones, presenta riesgo
10	Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Aporcamiento en la base con material de la construcción
11	Durazno (<i>Prunus persica</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Aporcamiento en la base con material de la construcción
12	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Aporcamiento en la base con material de la construcción
13	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
14	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
15	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
16	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



C



Expediente: PAOT-2019-3351-SPA-2047

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14709

-2021

17	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Irrecuperable	Declinante severo	Raíz expuesta.
18	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
19	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
20	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
21	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Aporcamiento en la base con material de la construcción y raíz expuesta por excavaciones.
22	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Irrecuperable	Declinante severo	Podas recientes, daño mecánico en tronco, raíz expuesta por excavaciones, presenta riesgo
23	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Podas recientes, daño mecánico en tronco, raíz expuesta por excavaciones, presenta riesgo
24	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Poda de tronco codominante
25	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
26	Alamo (<i>Populus alba</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
27	Alamo (<i>Populus alba</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Poda reciente.
28	Alamo (<i>Populus alba</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	No intervenido.
29	Pirúl (<i>Schinus molle</i>)	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Aporcamiento en la base con material de la construcción

Al respecto, mediante 2 oficios se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Xochimilco informara las condicionantes establecidas mediante la evaluación de impacto ambiental, para la ejecución de los trabajos de la obra realizada en Camino Real a Xochimilco número 118, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, y que, en su caso, remitiera copia simple de las documentales generadas en el proceso, de cuyas solicitudes no se ha recibido respuesta; no obstante le corresponde a la Alcaldía Xochimilco, dar seguimiento a la sobrevivencia del arbolado y en caso de su muerte, gestionar la compensación correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido las condicionantes establecidas mediante la evaluación de impacto ambiental, para la ejecución de los trabajos de la obra realizada en el sitio motivo de denuncia a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Xochimilco.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3351-SPA-2047

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14709

-2021



Imágenes 1-4. Individuos arbóreos vistos durante el recorrido.



Imágenes 1-7. Individuos arbóreos vistos durante el recorrido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado y área verde derivado de las obras de ampliación de vialidad que se llevan a cabo en Camino Real a Xochimilco número 118, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, se constató la presencia de 29 individuos arbóreos en donde 16 de ellos fueron intervenidos y afectados y los 13 restantes no presentaba afectación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3351-SPA-2047

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14709

-2021

- Mediante 3 oficios se solicitó a la Alcaldía Xochimilco informara si cuenta con antecedentes respecto a los trabajos de la obra realizada, y en su caso, remita copia simple de las documentales generadas en el proceso, de lo cual no se recibió respuesta, no obstante le corresponde a la Alcaldía Xochimilco, dar seguimiento a la sobrevivencia del arbolado y en caso de su muerte, gestionar la compensación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Gírese oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, a efecto de que dé seguimiento a la sobrevivencia del arbolado y en caso de su muerte, gestionar la compensación correspondiente.

SEGUNDO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturía Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturía Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EUGH/EAL/HRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS